

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

**Precios.**—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

**NOTA.**—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.  
13.019

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

## Boletín Oficial del Estado

### JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO-LEY** de 24 de marzo de 1950 (rectificado) por el que se concede a las Diputaciones Provinciales determinados ingresos y se modifican las normas de distribución de los Fondos de Corporaciones Locales y de Compensación Provincial.

Habiéndose padecido error en la transcripción del citado Decreto-ley publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 92; de 2 de abril de 1950, páginas 1410 y 1411, se rectifica debidamente a continuación.

Al publicarse el Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se articuló, en su parte de Haciendas Locales, la Ley de Bases de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, el Gobierno, previsora-mente, no concedió a aquél el carácter de consagración definitiva de sus fórmulas, pensando, lógicamente, que la práctica aconsejaría algunas rectificaciones para el mejor acoplamiento a la realidad de la vida local, y así, en efecto, han sido publicadas algunas disposiciones que, sin variar el espíritu de la Ley de Bases, han permitido una mayor flexibilidad en la aplicación de sus principios.

Recogiéndolo nuevamente la experiencia adquirida, se acomete la reforma regulada en el presente Decreto-ley, por la que se concede a las Diputaciones ingresos de percepción más periódica, estable y regular, se modifican las normas de distribución de los Fondos de Corporaciones Locales y de Compensación Provincial y se mejora la situación de los Ayuntamientos de menor potencialidad económica, esperando que del mecanismo que entraña este conjunto de disposiciones se podrá conseguir una mejor distribución de los recursos de carácter local.

En su virtud, y concurriendo en el presente caso la circunstancia de urgencia prevista en el artículo trece de la Ley de creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

### DISPONGO

**Artículo primero.** El recargo establecido por la Base cincuenta y una de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco sobre las cuotas de la Tarifa tercera de la Contribución de Utilidades, modificado por el Decreto-ley de veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete que se liquide o haya liquidado a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta, cualquiera que sea el período a que el ejercicio económico de la empresa correspondiente, se imputará al Tesoro.

Las cantidades anticipadas por el Tesoro al Fondo de Compensación Provincial y directamente a las Diputaciones de régimen común y Cabildos Insulares, hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se considerarán satisfechas en firme, quedando canceladas las respectivas cuentas.

**Artículo segundo.** Desde primero de enero de mil novecientos cincuenta se abonará directamente a las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares, dejando de ingresarse en el Fondo de Corporaciones Locales, el recargo de cuatro por ciento que sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Rústica y Pecuaria ordenó el Decreto-ley de siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

**Artículo tercero.** También a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta se abonará a las expresadas Diputaciones y Cabildos Insulares, además del recargo provincial en vigor sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial, una cantidad equivalente al treinta por ciento de dichas cuotas que se recauden en la respectiva provincia por el ejercicio corriente.

Por lo que se refiere al año mil novecientos cincuenta, esta cantidad se abonará trimestralmente como minoración de ingresos, liquidándose a partir de mil novecientos cincuenta y uno, en concepto de recargo.

**Artículo cuarto.** El Gobierno incluirá en los Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio una suma no inferior a cincuenta millones de pesetas, con el fin de subvencionar a las Corporaciones Provinciales de régimen común con las cantidades que para cada una se señale, con destino a la conservación, reparación y obras de mejora y acondicionamiento de caminos vecinales.

**Artículo quinto.** Anualmente, al presentar a las Cortes el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado, se propondrá la cuantía de los recargos correspondientes a las Corporaciones Provinciales que hayan de regir sobre las cuotas del Tesoro de las Contribuciones Rústica y Pecuaria y de Industrial y de Comercio.

**Artículo sexto.** Se faculta al Gobierno para traspasar a las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares, dentro de su respectiva jurisdicción territorial y con la excepción de las capitales de provincia y poblaciones de más de treinta mil habitantes, los conceptos de la Contribución de Usos y Consumos Tarifa quinta, cedidos a los Municipios por la Base veintiséis de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, comprendidos en la Tarifa a que se refiere el artículo cincuenta y cuatro del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Las Diputaciones y Cabildos Insulares abonarán a los respectivos Ayuntamientos, en cada ejercicio, un cupo equivalente a la cantidad ingresada en caja por los conceptos indicados en el ejercicio de mil novecientos cuarenta y nueve. Este cupo será aumentado o disminuido en la proporción que corresponda como consecuencia de la alteración que en los conceptos o en los tipos de gravámenes pueda acordar el Gobierno.

Se autoriza el concierto entre las Corporaciones provinciales y los Ayuntamientos para la exacción de estos gravámenes.

**Artículo séptimo.** El Ministerio de Hacienda distribuirá el remanente que en cada ejercicio resulte en el Fondo de Corporaciones Locales entre aquellas Corporaciones provinciales en que la re-

caudación líquida obtenida en la respectiva provincia por los recargos sobre las contribuciones Rústica y Pecuaria y Urbana para el Fondo sea superior al importe de los límites máximos de compensación municipal fijados a los Ayuntamientos de la misma, en proporción al exceso de recaudación obtenida en cada una de ellas.

**Artículo octavo.** Los ingresos que integran el Fondo de Compensación Provincial serán distribuidos de conformidad con las siguientes normas:

**Primera.** Solo tendrán derecho a compensación con cargo al citado Fondo las Diputaciones provinciales que en el expediente que a cada Corporación habrá de instruir el Consejo de Administración del mismo justifiquen, con certificaciones referidas a sus libros de contabilidad, haber sufrido reducción en sus ingresos, según la liquidación que se practicará a cada una de las Diputaciones, fijando el importe de la recaudación obtenida en el año mil novecientos cuarenta y cinco por todos y cada uno de los ingresos suprimidos por la Ley de Régimen Local, y deduciendo de esta cifra el total de los ingresos y economías derivados de la citada Ley y de la presente, cuya cantidad integrarán los siguientes conceptos:

A) Recaudación obtenida en el año inmediato anterior por todos y cada uno de los nuevos ingresos establecidos en las Leyes citadas.

B) Cantidades satisfechas a la Diputación por el Fondo de Corporaciones Locales en el mismo año inmediato anterior.

C) Importe de la subvención concedida para conservación, reparación y obras de mejora y acondicionamiento de caminos vecinales conforme a los preceptos de la presente Ley.

D) Importe de las obligaciones provinciales satisfechas en el año mil novecientos cuarenta y cinco por conceptos suprimidos por la Ley de Régimen Local.

**Segunda.** El Fondo de Compensación Provincial abonará a cada una de las Diputaciones que justifiquen haber sufrido reducción de ingresos, según la liquidación establecida en la norma anterior, las cantidades necesarias para nivelar dicha disminución de ingresos.

**Tercera.** Del remanente que resulte después de satisfechas las atenciones previstas en la norma segunda, se abonarán a las Corporaciones provinciales cuyos ingresos en cada ejercicio hayan sido inferiores a los obtenidos en el año mil novecientos cuarenta y nueve las cantidades necesarias para nivelar dichos ingresos.

**Cuarta.** Si aun quedase remanente, el Ministro de la Gobernación, a propuesta del Consejo administrador del Fondo de Compensación Provincial, lo distribuirá entre las Diputaciones y Cabildos de menor potencialidad económica, para que logren también el incremento medio obtenido por las demás sobre los ingresos de mil novecientos cuarenta y nueve.

Si necesitasen ayuda extraordinaria para el cumplimiento de sus fines legales, y en particular de las obligaciones mínimas a su cargo, el Ministro de la Gobernación lo someterá a la aprobación del Consejo de Ministro.

**Artículo noveno.** Con objeto de regu-

larizar las disponibilidades del Fondo de Compensación Provincial, el Tesoro anticipará a dicho Fondo la cantidad que se calcule que normalmente se ha de recaudar por los recargos sobre los derechos de Aduanas que constituyen la fuente de ingresos del mismo.

La liquidación de los anticipos se efectuará por quinquenios vencidos.

Igualmente se atribuirá, a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta, al Fondo de Compensación Provincial el siete por ciento de la cuota del Tesoro de la Contribución Industrial.

Por lo que se refiere al año mil novecientos cincuenta, esta cantidad se abonará trimestralmente como minoración de ingresos, liquidándose a partir de mil novecientos cincuenta y uno en concepto de recargo.

**Artículo décimo.** Al artículo setenta y tres del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis se añadirá un párrafo, con el número cuatro, que diga: «Cuando se trate de Ayuntamientos cuya población de hecho, según el censo, no exceda de cinco mil habitantes, se estimará que el límite máximo de compensación municipal señalado por el Ministerio de Hacienda tiene la consideración de cupo definitivo.»

**Artículo undécimo.** Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Hacienda, cuando las circunstancias así lo aconsejen, pueda acordar con carácter de generalidad o para determinadas categorías de Ayuntamientos la elevación en el tanto por ciento que se señale de los límites máximos de compensación municipal a que alude la Base veintidós de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y el artículo setenta del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Acordada la elevación expresada, no podrá efectuarse un nuevo aumento sino después de transcurridos dos ejercicios desde la vigencia del anterior.

**Artículo duodécimo.** Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones que sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto-Ley.

**Artículo decimotercero.** De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en El Pardo a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. del E. n.º 111.—21 abril 1950.)

\*\*

Núm. 1161

MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
Dirección General de Correos  
y Telecomunicación

### CONSTRUCCIONES

**ANUNCIO** de subasta para contratar las obras de construcción de un *Pabellón postal* en el Puerto de Mahón, y obras de alumbrado y montacargas en el citado *Pabellón*.

Se convoca a subasta pública para contratar, con sujeción al Proyecto y Pliego de Condiciones redactados al efecto y al de 20 de abril de 1915, la construc-

ción de un Pabellón postal en el Puerto de Mahón con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 425.332'57 pesetas.

El Proyecto, Pliego de Condiciones y Modelo de la proposición, podrán ser examinados en la Sección de Construcciones de la Secretaría general y en las Oficinas de Conservación de Mahón, durante las horas de oficinas, hasta que expire el plazo señalado en este Anuncio para su presentación de pliegos, que se fija en treinta días hábiles, a contar de la publicación del mismo en el *Boletín Oficial del Estado*.

Las proposiciones deberán presentarse antes de las 13 horas del día en que termine el plazo señalado, en el Registro general de Correos, instalado en el piso segundo del Palacio de Comunicaciones de Madrid.

Al día siguiente hábil y a las 12 horas, se procederá en la Dirección general de Correos y Telecomunicación, Salón de Juntas, ante una representación de la Junta de Edificaciones de dicho organismo, a la apertura de los Pliegos presentados, con las formalidades reglamentarias, haciéndose en dicho acto la adjudicación provisional de las obras.

Todos los gastos que se originen de esta subasta será de cuanta del adjudicatario.

Madrid, 20 de abril de 1950.—El Director General.—P. A.; El Secretario General, (ilegible).

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1171

DELEGACION PROVINCIAL  
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES  
DE BALEARES

*Libros de Almacén para el comercio de la Patata*

De conformidad con lo que dispone la Circular n.º 739 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del Estado n.º 91 del 1-4-50) se pone en conocimiento de todas aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen o quieran dedicarse al comercio *al por mayor* de la patata, que deberán solicitar de esta Delegación Provincial (Sección C. R. E. P. A. San Miguel, 189) el correspondiente «Libro de Almacén», en cuyo Libro de acuerdo con lo prevenido en dicha Circular se registrarán al día las operaciones de compra y venta que realicen en sus almacenes respectivos.

Lo que se publica para general conocimiento de los comerciantes interesados, quedando hecha la advertencia de que a partir del día 1.º de mayo próximo las guías de circulación serán expedidas únicamente a los comerciantes que estén provistos del mencionado libro.

Palma de Mallorca 24 de abril de 1950.—El Gobernador Civil, José M. Pardo Suárez.

Núm. 1170

DELEGACION DE HACIENDA  
DE BALEARES

**ANUNCIO.**—Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico sin interés 651 de entrada y 7458 de registro de fecha 21 de octubre de 1949 por un importe de seiscientas pesetas (600 ptas.) constituido por Don Juan Juliá Salvá, para trasladarse a Francia y a disposición del Excmo. Sr. Intendente General del Ejército se hace público dicho extravío y transcurrido un plazo de dos meses sin que se produzca reclamación de tercero con arreglo a derecho quedará nulo y en sustitución del referido resguardo se expedirá un duplicado de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 noviembre 1929.

Palma 24 abril de 1950.—El Delegado de Hacienda, J. Dezcallar.

Núm. 1301

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el pasado mes de mayo, formulado en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 65 de la Ley municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión ordinaria celebrada por la C. M. P. el día 4-5-49 (2.ª convocatoria). Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó el enterado a la correspondencia y disposiciones publicadas desde la última sesión celebrada. Aprobóse el extracto de los acuerdos

adoptados durante el mes de abril acordándose su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil para su publicación en el B. O. de la provincia.

Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada por la C. M. P. el día 11-5-49 (2.ª convocatoria).

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron varias cuentas y recibos.

Se acordó: El enterado a la correspondencia y disposiciones publicadas desde la última sesión celebrada.

Confeccionar un pergamino que recuerde perpetuamente el acto simbólico de nombramiento de Alcalde-Honorario de este Municipio a favor de Ntra. Sra. de Lluch.

Aprobar varias altas y bajas del padrón municipal de habitantes.

Aprobar el presupuesto presentado por el Sr. Aparejador municipal, de arreglo de las escuelas nacionales de este Municipio.

Adquirir de la Biblioteca Nacional un lote de libro por un presupuesto máximo de mil pesetas.

Se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria celebrada por el A. P. el día 18-5-49.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó: Aprobar el Recuento General de Ganadería existente en este Municipio.

Aprobar el apéndice al amillaramiento correspondiente al año 1950.

Aprobar la Memoria y Reglamento para la municipalización de los servicios de alcantarillado, abastecimiento de agua y recogida de basuras en domicilios particulares.

Aprobar la sentencia dictada por el Tribunal Económico-Administrativo provincial en el recurso interpuesto por el vecino D. Juan Moyá Serra, en materia de arbitrios.

Proceder a la urbanización de las calles A. S. Agustín, Moragues y B. del barrio de Pont d'Inca.

Proceder a la urbanización de las calles B. G. Franco y La Salle.

Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada por la C. M. P. el día 18-5-49 (2.ª convocatoria).

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron varias cuentas y recibos.

Se acordó: Presidir la peregrinación que este Municipio efectuará al Santuario de Nuestra Sra. de Lluch el próximo día 5 de junio.

El enterado al Decreto del Ministerio de Educación Nacional sobre subvenciones para construcciones escolares.

Conceder la baja de los arbitrios municipales de D.ª Francisca Cañellas Matas y Don Juan Mayol Arbona.

Conceder una subvención de 750 pesetas para la instalación de un teléfono en la parroquia de San Marcial.

Denegar la subvención solicitada por la Junta provincial de Fomento Pecuário.

Conceder permiso a D. Pedro Serra Mulet para dedicarse a la venta de vino.

Adquirir dos trajes para los Guardias municipales y un chubasquero para el Sepulturero municipal.

Aprobar la relación de servicios sanitarios efectuados por el Ser Inspector de Sanidad del primer Distrito y que se efectúan las obras proyectadas.

Satisfacer las estancias que cause en la Clínica Mental de Jesús la vecina Celia García González.

Comunicar al Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales, la no existencia de hospitales municipales en este Ayuntamiento.

Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada por la C. M. P. el día 25-5-49. (2.ª convocatoria).

Aprobóse el acta de la sesión anterior.

Se acordó:

Conceder una subvención de 250 pesetas para el certamen organizado por la Acción Católica, que versará sobre inventario artístico-arquológico de este Municipio.

Conceder a los empleados municipales las vacaciones reglamentarias correspondientes al año actual.

Aprobar las relaciones de sistemas llenadas en los barrios de Pont d'Inca y Pla de na Tesa.

Denegar la petición de baja de los arbitrios sobre carne, solicitada por D. Antonio Ramis Coll.

Conceder la baja total de los arbitrios municipales a D. Gabriel Reus Bennesar.

Denegar la petición de baja de los arbitrios sobre carne a D. Francisco Munar Girart.

Aprobar varias altas y bajas en el padrón municipal de habitantes.

Nombrar la Comisión técnica para la recepción provisional de las obras de construcción del alcantarillado en la parte iz-

quierda de la Avda. de Ant.º Maura, que tendrá lugar el 31 de los corrientes.

Adjudica a D. Antonio Cañellas, las obras de construcción de un muro de contención en el camino de Can Manut del barrio de Marratxi.

Conceder permiso de obras particulares a D. Mateo Santandreu Ramis.

Proceder a la renovación de 10 metros de acera en la calle del O. Campins.

El arreglo de la recogida de aguas del torrente de Cova Negra.

Conceder permiso de exhumación de cadáveres a D. Antonio Jaume Juliá.

Conceder permiso de instalación de una panadería a D. José Santandreu Ribas y a D. Pedro Serra Mulet.

Se levantó la sesión.

Marratxi, 1 de junio de 1949.—El Secretario, B. Riera.—V.º B.º El Alcalde, Juan Tugores.

Aprobado por la Comisión municipal Permanente en sesión celebrada el día 1.º de junio de 1949.

Marratxi, 3 de junio de 1949.—El Secretario, B. Riera.

\*\*

Núm. 1164

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Aprobados en principio por la Comisión Municipal Permanente, en la sesión celebrada el pasado día 17, los Padrones para la exacción de los arbitrios municipales que se dirán, quedan expuestos al público a efectos de reclamación por el plazo de quince días, pasado el cual no será admitida reclamación alguna:

Sobre la vigilancia de establecimientos.

Sobre inspección de calderas de vapor, motores y demás instalaciones y aparatos generadores de energía y de establecimientos industriales y comerciales.

Sobre desagües a la vía pública o terrenos del común.

Sobre la entrada de carruajes en edificios particulares.

Sobre las tribunas, toldos y otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Sobre industrias callejeras y ambulantes.

Sobre escaparates y letreros y demás actos de propaganda visibles desde la vía pública.

Sobre el rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

Sobre el tránsito de animales domésticos por vías públicas.

Sobre casinos y círculos de recreo.

Sobre carruajes y caballerías de lujo.

Sobre solares sin edificar, y

Sobre puestos particulares de venta de carnes.

Alayor a 21 de abril de 1950.—El Alcalde, Juan Pons.

\*\*

Núm. 1165

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Formados los Padrones de los derechos, tasas y arbitrios establecidos sobre los conceptos que se detallan a continuación, correspondientes a ejercicio actual y autorizados debidamente por esta Alcaldía, quedan los mismos expuestos al público en el Negociado de Arbitrios (Plaza del Generalísimo Franco n.º 12), por quince días hábiles a contar de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia. Durante dicho plazo podrán formularse por escrito las reclamaciones que se estimen pertinentes contra dichos documentos cobratorios y transcurridos que sea, se someterán unos y otros al examen y resolución del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados legítimos.

Mahón, a 20 de abril de 1950.—El Alcalde, J. Victory.

*Padrones que quedan a efectos de reclamación*

Puertas, ventanas y rejas de piso bajo que se abren al exterior; Motores y calderas de vapor; Circulación de bicicletas; Carruajes y Caballerías; Tejados que e vierten las aguas en la vía pública; Inspección sanitaria de tiendas de venta de frutas, verduras, hortalizas, etc. Rejas, baldosillas de cristal y cuerpos similares; Aparatos surtidores de gasolina; Kioskos; Vigilancia de determinados establecimientos; Circulación de perros; Alcantarillado; Escaparates, muestras, letreros y anuncios, etc. etc; Entradas de Carruajes en edificios particulares; Marquesinas y toldos; Mesas de café, sillas, etc. (Conciergos); Casinos y Círculos de recreo; Arbitrios sobre carnes, vinos, alcoholes, pescados, mariscos, etc. (Conciergos zona libre); Guardería Rural; Recogida de basura.

\*\*

Núm. 1159

Don Fernando Dodero Pérez, Magistrado Juez de Instrucción número. Uno de esta Capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Juan Escuder Parada, gitano, domiciliado o que tuvo su domicilio en esta capital, calle de Santañy número 6 cuya demás filiación y señas personales no constan y actualmente de ignorado paradero para que dentro del término de quinto día a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitios públicos de costumbre de esta capital comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario que se instruye bajo el número 21 del corriente ejercicio sobre robo de una rueda de máquina segadora y una patea de la caseta del molino existente en el premio «Son Oliva Ve», por denuncia del colono del mismo Juan Estrellas Nadal y cuyo individuo o sea el Escuder Parada vendió la rueda de referencia al trapero Pablo Jover Moragues, vecino de esta capital con domicilio en calle Manuel Guasp número 10, bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Palma de Mallorca a veinte y uno de abril de mil novecientos cincuenta.—Fernando Dodero Pérez.—El Secretario.—P. S. M. Oliver.

\*\*

Núm. 1067

Don Ignacio Summers Isern, Magistrado Juez de Primera Instancia núm. Dos de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en méritos de lo acordado en los autos juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Antonio Palmer en nombre y representación de D. José Roqueta Prat contra D.ª Ana Amorós Moragues se saca a pública subasta por término de veinte días la finca que se indicará que fué embargada a la referida deudora. Para su remate se ha señalado el día veintisiete de mayo próximo a las once horas treinta minutos en el local de este Juzgado, calle de San Miguel número 86.

Porción de tierra denominada «El Pont», sita en Artá de cabida ciento ochenta y nueve áreas cuarenta y seiscientos áreas valorada en doscientas cincuenta mil pesetas.

CONDICIONES

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en mesajel Juzgado el 10% del valor de la referida finca.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieron sin necesidad de consignar el depósito prevenido.

4.ª Los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los gastos de subasta y demás inherentes serán de cargo del comprador.

Dado en Palma de Mallorca a veinte de abril de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers.—El Secretario, Honorato Sureda.

\*\*

Núm. 1138

Juzgado de Primera instancia e instrucción número Dos de Palma.

CEDULA DE NOTIFICACION  
Y EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado en el sumario por delitos de contrabando y otros número 258 de 1934, por la presente se notifica a los procesados declarados rebeldes Otilio Viale y Jaime Vives Bibiloni que por auto de fecha 18 de marzo último ha sido declarado concluso al referido sumario y a la vez se les emplaza para que en el término de diez días comparezcan ante la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca asistidos de Abogado y de Procurador y previniéndoles de que si no lo hacen se les nombrarán de oficio y además que les parará el perjuicio legal correspondiente.

Y para que sirva de notificación y de emplazamiento a aquellos dos procesados

expido y firmo la presente en Palma a veinte de abril de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 1157

Cabot Pol Bernardo 26 años, soltero, natural de Buñola vecino de Palma de domicilio desconocido, hijo de Arnaldo y Catalina, procesado en causa número 265 de 1946 sobre hurtos, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción número dos, sito en calle San Miguel núm. 86, dentro del plazo de diez días a contar de la inserción de la presente, a fin de constituirse en prisión bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Intereso de las Autoridades todas y encargo a los Agentes de Policía Judicial se proceda a la detención e ingreso en Prisión del mentado individuo.

Palma a diez y ocho abril de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers.—El Secretario, H. Sureda.

Núm. 1162

Ferrer Lladó, Jaime, de 37 años de edad, casado hijo de Juan y Coloma, natural de Argel, vecino de Palma, procesado en sumario núm. uno de 1945 sobre abandono de familia, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción número dos, sito en la calle de San Miguel número 86, dentro del término de diez días a fin de constituirse en prisión bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Intereso de las Autoridades todas y encargo a los Agentes de Policía Judicial se proceda a la busca y captura del mentado y su ingreso en prisión.

Palma a veinte y dos de abril de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers Isern.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 1163

Por el presente se cita llama y emplaza a las personas que se consideren perjudicadas por la sustracción de una lata de cinco litros de aceite, del ferrocarril de Sóller: al dueño de calcetines y medias sustraídas del café C'an Salat: al dueño de dos piezas de tela hurtados de la Agencia Las Salinas: al dueño de unos once metros de tela de seda sustraída frente al Hotel Perú: al dueño de dos bultos de zapatos sustraídos del Café C'an Rasque: al dueño o dueños de cuatro cajas de huecos sustraídas en la Agencia Vert de Lluchmayor: al dueño de una docena de alpargatas sustraídas del Café Paris: al dueño de ocho piezas de lista sustraídas del café C'an Salat: al dueño de doce pares de zapatos de niña sustraídos en el café C'an Siquero: al dueño de un establecimiento de la calle de Jaime II de Palma a quien le fueron sustraídos estilográficas: al dueño de doce sacos de patatas sustraído en el Mercado de los Hortelanos: al dueño de un automóvil sustraído en la calle de Capitán Castell: al dueño de un taller de la calle de Patronato Obrero al que le sustrajeron 150 pesetas: a los dueños de dos automóviles sustraídos de la plaza San Miguel: al dueño de un almacén de la calle de Alzamora al que le fueron sustraídos, en dos ocasiones, cinco sacas de habas: al dueño de un automóvil sustraído cerca de la Plaza de Toros: al dueño de una fábrica de calzados al que le fueron sustraídos diez kilos de seela: al dueño de un establecimiento situado cerca de Aviación al que fueron sustraídos ocho botellas de licor: a los dueños de un almacén de Sal de la calle de Luis Martí, de los Almacenes San Miguel, y de una casa de la calle de Juan Mestre en cuyas casas se intentó hacer una sustracción: hechos ocurridos todos hechos en año 1940, para que dentro del plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción núm. dos sito en la calle de San Miguel núm. 86, a fin de recibirles declaración en sumario 66 de 1940 en el que se conoce de los aludidos hechos, a fin de ser oídos y ofreceres el procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de notificación en forma expido la presente por mandato de S. S. en cumplimiento de providencia de esta fecha y firmo en Palma de Mallorca a veinte y uno de abril de mil novecientos cincuenta.—Honorato Sureda.

Núm. 1168

Don Francisco Noguera Roig, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado, a instancia de los cónyuges D. Rafael Capó Alcina y D.ª María o Isabel-Maria Reinés Bennasar, contra D.ª Francisca Alcover Bennasar y D. Bartolomé Gual Alcover; se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, por término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento de tasación, los bienes siguientes:

«Casa sita en la villa, de Campanet, señalada con el número 6 de la calle de la Fuente, con porción destinada a corral, de cabida todo unos 155 destres o sean 27 áreas 50 centiáreas; lindante por la derecha entrando o Este, con casa de Andrés Palou y tierras de Gabriel Pons, por la izquierda u Oeste casa de Antonio Reinés Celiá y con corral de Isabel Buades, y por el fondo o Norte con finca, de Rafael Capó. Al otorgarse la escritura de hipoteca de la expresada finca base de la ejecución, se estipuló que con ella se entendían hipotecados los objetos muebles colocados en un modo permanente en la misma, las obras y mejoras que en ellas se hagan; las nuevas edificaciones que en la misma se construyan las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de las obligaciones aseguradas.» Tasada la finca hipotecada en 25.000 pesetas.

Para cuyo acto, que habrá de tener lugar en la sala-audiencia de este Juzgado de 1.ª Instancia de Inca, el día veinticuatro del próximo mes de mayo a las diez y media de su mañana, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja del veinticinco por ciento, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para esta segunda subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que la finca se subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad, obrando en autos la certificación de cargas, la cual podrá ser examinada por quienes deseen tomar parte en la subasta.

4.ª Que las cargas o gravámenes anteriores, y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Inca a veinte de abril de mil novecientos cincuenta.—Francisco Noguera.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 1172

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Sr. Juez Municipal número dos de esta Ciudad en providencia de esta fecha dictada en los autos juicio de cognición promovidos por el Procurador Don Antonio Juan Literas en representación de Don Mateo Barceló Durán contra otros y Doña Amparo, Doña Isabel, Doña Dolores Vila Tubau y Doña Magdalena Tubau Torrens mayores de edad y de ignorado domicilio, sobre novación de contrato, tiene acordado se de traslado de la demanda a dichas demandadas para que la contesten en el plazo de seis días bajo apercibimiento de ser declaradas en rebeldía si no lo hicieren, quedando a su disposición en Secretaría las copias simples.

Y para que sirva de emplazamiento a dichas demandadas expido la presente en Palma a 17 de abril de 1950.—El Secretario, P. Conde.

Núm. 1151

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ibiza.

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así: En la ciudad de Ibiza a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta. El señor Don Juan Pascual Salvá, Juez de primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, números 62 de 1944 y 34 de 1947 acumulados, promovidos por el Procura-

dor Don Rafael Nadal Ribot, en representación de Don José Ribas Ribas, mayor de edad y vecino de Palma de Mallorca y defendido por el Letrado Don Antonio Moncada, teniendo el actor concedido el beneficio de pobreza, contra Doña María, Doña Antonia, D.ª Margarita, D. Antonio y Doña Catalina Cardona Mari, como herederos abintestato de su extinguida madre Margarita Mari Costa y D. Antonio Cardona Mari, viudo de esta y D. Miguel Tur Mari, representados todos excepto la Catalina Cardona Mari por el Procurador Don José Tur Riera y dirigidos por el Abogado Don José Costa-Ramón, los primeros autos y los segundos promovidos por el propio Don José Ribas Ribas, con igual representación y defensa contra Doña Esperanza Ribas Ribas, vecina del término de San José y por su incomparecencia, declarada al igual que la Catalina Cardona Mari y representadas por tanto por los estrados del Juzgado; y, Resultando .... etc. etc. etc. .... Fallo: Que desestimando las demandas de juicio de menor cuantía promovidas por Don José Ribas Ribas, contra Doña María, Doña Antonia, Doña Margarita, Don Antonio y Doña Catalina Cardona Mari, D. Antonio Cardona Mari, Don Miguel Tur Mari y Doña Esperanza Ribas Ribas, ambos acumuladas a los presentes autos, debo absolver como absuelto a todos dichos mandados de tal demanda, imponiendo al actor, las costas causadas en ambos.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de las demandadas Doña Catalina Cardona Mari y Doña Esperanza Ribas Ribas se notificará en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que la parte solicitare lo fuere personal, dentro de segundo día, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Juan Pascual.—Rubricado.—Publicación.—La sentencia que procede, ha sido leída y publicada por el Sr. Don Juan Pascual Salvá, Juez de Primera Instancia de este Partido que la suscribe en la audiencia pública del mismo día de su fecha, doy fé en Ibiza a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.—Ante mí, Antonio Muset.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a las demandadas rebeldes doña Catalina Cardona Mari y Doña Esperanza Ribas Ribas, expido el presente en Ibiza a doce de abril de mil novecientos cincuenta.—Antonio Muset.

Núm. 1166

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE MALLORCA E IBIZA

Trozo de Palma

Relación nominal de los individuos pertenecientes a este Trozo, que figuran en el alistamiento del año actual, que deben ser baja en los del Ejército, con arreglo a lo que dispone el artículo 114 del Reglamento para aplicación a la Ley vigente de Reclutamiento y reemplazo de la Marinería de la Armada.

- 1 Damián Blanco Vicens, hijo de José y Francisca, nació el 16-7-31, natural y vecino de Palma de Mallorca.
2 Jaime J. M. Llaneras Llaneras, hijo de José y Magdalena, nació el 21-8-31, natural y vecino de Sóller (Balears).
3 Bartolomé Pizá Vidal, hijo de Jaime y Francisca, nació el 18-9-31, natural de Santa Marina (Balears) y vecino de Palma.
4 Juan Roig Clapés, hijo de Pedro y Antonia, nació el 10-11-31, natural de Santa Eulalia del Río, (Balears) y vecino de Palma.
5 Alfonso Clemente Fuentes, hijo de Baltasar y Teresa, nació el 25-1-31, natural y vecino de Palma de Mallorca.
6 Juan Villalonga Más, hijo de Juan y Catalina, nació el 7-3-31, natural de Palma de Mallorca y vecino de Inca.
7 Francisco Galmés Pocoví, hijo de Andrés y Catalina, nació el 6-4-31, natural de Manacor (Balears) y vecino de Palma.
8 Pablo Marqués Mesquida, hijo de Mateo y Francisca, nació el 3-5-31, natural y vecino de Palma de Mallorca.
9 José Forteza Méndez, hijo de José y Teresa, nació el 4-5-31, natural y vecino de Palma de Mallorca.
10 Mariano Más Monterrubio, hijo de Damerio y Maria, nació el 16-5-31, natural de Palma de Mallorca.
11 Miguel Reynés Bernat, hijo de Andrés y Antonia, nació el 18-5-31, natural y vecino de Palma de Mallorca.
12 Antonio Fiol Esteve, hijo de Antonio y Margarita, nació el 20-5-31, natural y vecino de Palma de Mallorca.

- 13 Jaime Ripoll Fé, hijo de Jaime y Rosa, nació el 4-6-31, natural y vecino de Palma de Mallorca.
14 Bartolomé Amengual Balaguer, hijo de Antonio y Marina, nació el 6-6-31, natural y vecino de Sóller (Balears).
15 Antonio Obrador Font, hijo de Anjo y Francisca, nació el 8-6-31, natural y vecino de Palma de Mallorca.
16 Bartolomé Mayol Garau, hijo de Pedro J. y Francisca, nació el 18-6-31, natural y vecino de Sóller (Balears).
17 Pedro Juan Capellá, hijo de Pedro y Antonia, nació el 30-6-31, natural de Algaida (Balears) y vecino de Palma.
18 Rafael Ferragut Perelló, hijo de Sebastián y Antonia, nació el 30-6-31, natural y vecino de Palma de Mallorca.
19 Juan Morell Ripoll, hijo de Lucas y Catalina, nació el 4-7-31, natural y vecino de Sóller (Balears).
20 Miguel Jaume Pascual, hijo de Juan y Magdalena, nació el 11-7-31, natural y vecino de Manacor (Balears).
21 Gabriel Balaguer Vicens, hijo de Baltasar y Juana María, nació el 16-7-31, natural de Andraitx (Balears) y vecino de Palma.
22 Pablo Albertí Picornell, hijo de Pablo y Antonia, nació el 25-7-31, natural y vecino de Bañalbufar (Balears).
23 Bartolomé Bonet Clar, hijo de Bartolomé y Catalina, nació el 26-7-31, natural y vecino de Santañy (Balears).
24 Domingo Sanz Ripoll, hijo de Domingo y Josefa, nació el 30-7-31, natural y vecino de Sóller (Balears).
25 Antonio Quiscaféré Binimelis, hijo de Pedro y Catalina, nació el 4-8-31, natural y vecino de Manacor (Balears).
26 Francisco Alemany Torres, hijo de Gabriel y Margarita, nació el 7-8-31, natural y vecino de Palma de Mallorca.
27 José García Ramos, hijo de Carlos y Eulalia, nació el 7-8-31, natural de Ibiza (Balears) y vecino de Felanitx.
28 Juan Mercant Cirer, hijo de Juan y Catalina, nació el 1-9-31, natural y vecino de Capdepera (Balears).
29 Miguel Villalonga Antich, hijo de Vicente y Margarita, nació el 3-9-31, natural y vecino de Palma de Mallorca.
30 Antonio González Ruso, hijo de Manuel y Amparo, nació el 14-9-31, natural y vecino de Palma de Mallorca.
31 Bartolomé Vadell Bonet, hijo de Salvador y Catalina, nació el 14-9-31, natural y vecino de Manacor (Balears).
32 Sebastián Forteza Juliá, hijo de Francisco y Jerónima, nació el 18-9-31, natural y vecino de Sóller (Balears).
33 Jaime Jover Fiol, hijo de Poncio y Antonia, nació el 20-9-31, natural y vecino de Palma de Mallorca.
34 Francisco Palmer Carrasco, hijo de Miguel y Pilar, nació el 20-9-31, natural y vecino de Palma de Mallorca.
35 Juan Brunet Servera, hijo de Juan y Francisca, nació el 21-9-31, natural de Porto Cristo (Balears).
36 Antonio Suau Maimó, hijo de Antonio y Francisca, nació el 21-9-31, natural y vecino de Santañy (Balears).
37 Bartolomé Serra Jordá, hijo de Juan y Juana, nació el 24-9-31, natural y vecino de Palma de Mallorca.
38 Jaime Fuster Picó, hijo de Buenaventura y Juana, nació el 1-10-31, natural de Santañy (Balears) y vecino de Porto Colom.
39 Luis Enseñat Pietenu, hijo de Antonio y Ana, nació el 10-10-31, natural y vecino de Sóller (Balears).
40 Manuel Fuster Laren, hijo de Pedro y Catalina, nació el 31-10-31, natural y vecino de Capdepera (Balears).
41 Guillermo P. Pons Llabrés, hijo de Francisco y Flora, nació el 1-11-31, natural de Audincourt (Francia) y vecino de Sóller (Balears).
42 Miguel Amengual Nicolau, hijo de Juan y Micaela, nació el 7-11-31, natural de Santañy (Balears) y vecino de Palma.
43 José Ferragut Valls, hijo de Gabriel y Margarita, nació el 15-11-31, natural y vecino de Palma de Mallorca.
44 Bartolomé Sastre de Arco, hijo de José y Josefa, nació el 1-12-31, natural y vecino de Palma de Mallorca.
45 Juan Oliver Trías, hijo de Antonio y Lucía, nació el 2-12-31, natural y vecino de Sóller (Balears).
46 Francisco Oliver Pila, hijo de Francisco y Antonia, nació el 9-11-31, natural y vecino de Felanitx (Balears).
47 Juan Rullán Ripoll, hijo de Juan y Catalina, nació el 20-12-31, natural y vecino de Deyá (Balears).
48 Ramón García Pujol, hijo de Ramón y María, nació el 24-1-31, natural y vecino de Palma de Mallorca.
49 Andrés Planas Llompert, hijo de Andrés y Antonia, nació el 25-1-31, natural y vecino de Llubí (Balears).
50 Emilio Porcel Luque, hijo de José

